



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial General Regional N° 094 -2018-GRA/GR-GG

Ayacucho, **23 MAR 2018**

VISTO:

El Informe de Precalificación N°58-2018-GRA/GG-ORADM-ORH-ST(Exp.80-2017-GRA/ST) elevado por la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados que obran en el expediente disciplinario N° 80-2017-GRA/ST que se adjunta en 51 folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30057 establece, que a partir de su entrada en Vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir de la ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título Correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM establece que "las



autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...). Por su parte, el artículo 92° de la Ley N°30057, establece que “el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Asimismo, se señala que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces.

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 863-2017-GRA/GR de fecha 18 de diciembre de 2017, se designa a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, con fecha **20 de Marzo de 2018**, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el **Informe de Precalificación N°58-2018-GRA/GG-ORADM-ORH-ST** respecto a los hechos denunciados y que fueron materia de investigación en relación al **expediente disciplinario N°80-2017-GRA/ST**, en el cual se recomienda la Procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores **Ing. MARIO CESAR PIZARRO QUISPE** en su condición de Presidente, el **Ing. Arq. OMAR ITOAL QUISPE SUAREZ** en su condición de 1er Miembro, y el **Ing. ARISTEO BERROCAL HUAMANI** en su condición de 2do Miembro, ambos de la **Comisión Especial de Recepción y Aprobación de Expediente Técnico y Estudios, del proyecto: “Mejoramiento de la Prestación de Servicios Educativos del Nivel Primaria, Secundaria y Alternativa de la I.E. Mirtha Jerí de Añaños Distrito de San Miguel, La Mar – Ayacucho” Periodo 2014**, todos de ese entonces, conforme a los fundamentos que a continuación se detalla:

Que, con Memorando N° 154-2017-GRA/GG-ORADM (Fs.34) de fecha 22 de marzo de 2017, la Directora Regional de Administración pone en conocimiento al Director de la Oficina de Recursos Humanos, para la evaluación documentos que se mencionan a continuación:

DESCRIPCIÓN DE LA FALTA DISCIPLINARIA Y LOS HECHOS IMPUTADOS

Que, con Memorando N° 154-2017-GRA/GG-ORADM (Fs.34) de fecha 24 de marzo de 2017, toma conocimiento Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, para que deslinde sobre la responsabilidad por presunta deficiencia en la aprobación del Expediente Técnico Obra “Mejoramiento de la Prestación de Servicios Educativos del Nivel Primaria, Secundaria y alternativa de la I.E. Mirtha Jerí Añaños la Mar-Ayacucho”.

Que, con Decreto N° 35882016-GRA/ORADM-ORH (Fs.34), de fecha 23 marzo de 2017, el Director de la Oficina de Recursos Humanos pone en conocimiento a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, en atención al Memorando N° 154-2017-GRA/GG-ORADM, para realizar las acciones administrativas.

Que, con Oficio N° 233-2017-GRA/GR-PPRA-P (Fs.33) de fecha 17 de marzo 2017, la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, remite al Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre el Expediente Técnico Obra Mejoramiento de la Prestación de



Servicios Educativos del Nivel Primaria, Secundaria y alternativa de la I.E. Mirtha Jeri Añaños la Mar, aprobado mediante Resolución Gerencial Regional N° 023-2014-GRA/GG-GRI de fecha 06 de marzo de 2014.

ANTECEDENTES Y ANALISIS DE LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SUSTENTAN EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N° 80-2017/GRA-ST, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

Que, con INFORME N° **016-2016-GRA/GG-OREI-HJV**. (fs.05/20) de fecha 29 de noviembre de 2016, remite el Evaluador de mecánica de suelos, Rocas y/o Geotecnia, al Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación, sobre Informe de verificación de la falla geológica que se encuentra al lado del proyecto **“Mejoramiento de la Prestación de Servicios Educativos del Nivel Primaria, Secundaria y Alternativa de la I.E. Mirtha Jeri de Añaños Distrito de San Miguel, La Mar – Ayacucho”**. Con el fin de hacer de su conocimiento que en cumplimiento al documento de la referencia se ha realizado el viaje en comisión de servicios a solicitud de los responsables del siguiente proyecto: **“Mejoramiento de la Prestación de Servicios Educativos del Nivel Primaria, Secundaria y Alternativa de la I.E. Mirtha Jeri de Añaños Distrito de San Miguel, La Mar – Ayacucho”**, para cual informó y detalló sobre la verificación de la falla geológica que colinda al proyecto antes mencionado.

Informe de verificación de la falla Geológica que colinda al Proyecto “Mejoramiento de la Prestación de Servicios Educativos del Nivel Primaria, Secundaria y Alternativa de la I.E. Mirtha Jeri de Añaños Distrito de San Miguel, La Mar – Ayacucho”.

I. GENERALIDADES:

- **Una falla** Es una grieta en la corteza terrestre. Generalmente, las fallas están asociados con, o forman los límites entre las placas tectónicas de la Tierra.
- **En una falla activa** Las piezas de la corteza de la Tierra a lo largo de la falla, se mueven con el transcurrir del tiempo. El movimiento de estas rocas puede causar terremotos.
- **Las fallas inactivas** Son aquellas que en algún momento tuvieron movimiento a lo largo de ellas pero ya que ya no se desplazan. El tipo de movimiento a lo largo de una falla depende del tipo de falla.

II. ANALISIS:

A continuación describimos las características para verificar la falla geológica.

-San Miguel región con pocos afloramientos y alta cantidad de vegetación en la zona de intervención, indicador indirecto para definir una falla geológica.

Para Reconocer una falla en el Campo necesita identificar las siguientes características:

- 1) **Salto o escarpa de fallas:** Es el Rasgo morfológico producido en la superficie terrestre debido al desplazamiento reciente (hasta algunos miles de años) en un plano de falla. Constituyen morfológicas rectilíneo a través de las cuales la topografía aumenta abruptamente.



- 2) **Facetas triangulares:** Son escarpas que, debido a procesos erosivos, muestran en aspecto triangular, de aquí su nombre. La forma triangular se debe a la intersección de cárcavas o valles profundos con el plano rectilíneo de una escarpa de falla.

Indicadores que se pudieron percibir para definir la falla geológica

Sobre los Manantiales en la Zona de Intervención

Zonas de fallas normalmente son sectores con rocas blandas. La erosión afecta al primero estos sectores. Por eso en la naturaleza las fallas están cubiertas bajo algunos metros de rocas blandas cuaternarias, como un relleno de un valle o una quebrada.

Además la dirección de valles o quebradas puede ser conforme con las direcciones de fallas.

Fallas:

- ✓ Ojos de agua a lo largo de la base de la quebrada.
- ✓ Descarga que forma manantiales.
- ✓ Manantial formado a lo largo del eje de la quebrada.
- ✓ Recorrido de las líneas de flujo de agua.
- ✓ Ojos de agua a lo largo de la base de la quebrada que remueven materiales finos provocando asentamientos en la superficie donde se ubicara el proyecto exactamente en la cima de la quebrada generando una falla.

Según la morfología en la zona intervención

Zonas de fallas normalmente son sectores con rocas blandas. La erosión afecta al primero estos sectores. Por eso en la naturaleza las fallas están cubiertas bajo algunos metros de rocas blandas cuaternarias, como relleno de un valle o una quebrada.

Además la dirección de valles o quebradas puede ser conforme con los direcciones de fallas.

- ✓ En la zona la naturaleza las fallas están cubiertas bajo algunos metros de rocas blandas cuaternarias, como relleno de un valle o una quebrada.
- ✓ La dirección del valle quebrada tiene la dirección de la falla.
- ✓ Escarpas debido a procesos y filtración de agua en la base de la quebrada.
- ✓ Formación de manantiales.
- ✓ Escarpas debido a procesos erosivos y filtración de agua en la base de la quebrada.

Según la Vegetación que se pudo verificar

Distintos tipos de rocas producen el crecimiento de diferentes tipos de plantas. Arriba de una zona de falla la cantidad del agua normalmente es más alta como en rocas normales.

- ✓ Vegetación que se mantiene producto a la filtración de agua generando en la quebrada.
- ✓ Metros de rocas blandas cuaternarias, como relleno de un valle o una quebrada.

Erosión diferenciada

Un límite entre dos tipos de rocas provoca la formación de manantiales y a la roca inferior muestra una morfología viva de pequeñas estructuras de erosión. La roca superior tiene una superficie más lisa, sin marcas de los afluentes.



Es un criterio muy interesante para realizar mapeos en terreno. Las diferencias morfológicas fácilmente se nota.

- ✓ Escarpas y movimiento de masa debido a procesos erosivos formando manantiales en la base.
- ✓ Filtración de agua.
- ✓ Filtraciones de agua a lo largo de la zona de estudio.
- ✓ Ojos de agua a lo largo de la base de la quebrada lavan los finos generan asentamientos en la superficie, zona de estudio proyectado.
- ✓ Manantiales generados a lo largo de la falla.
- ✓ Manantiales generados por la unión de la descarga en los ojos de agua ubicadas en la base de la quebrada.
- ✓ Verificación de la quebrada a lo largo de la falla.
- ✓ Toma fotográfica con las autoridades.
- ✓ De las cartas y boletines de INGEMET (Contacto unión de dos formaciones aluvial y coluvial)

CONCLUSIONES:

- Después de un análisis de verificación de zona se pudo constatar que se trata efectivamente de una falla inactiva o pasiva que se va generando y manifestando por la formación de manantiales a lo largo de la quebrada, morfología y vegetación estos ojos de agua que forman los manantiales van lavando los finos en la base de la falla que finalmente van generando un asentamiento en la superficie de la quebrada superficie que servirá de base para la proyección de la Institución Educativa, ubicación que es de peligro eminente.
- Se hizo una verificación en los boletines de INGEMET (El Instituto Geológico Minero y Metalúrgico), se pudo constatar que se trata de una quebrada formado por dos formaciones aluviales como coluviales estas generan una falla inactiva debido a que se tuvo que hacer la verificación insitu constatando los manantiales, morfológicas y vegetación, además en el análisis de la geodinámica externa de zona de estudio se pudo ver que esta se generara arrastre y movimiento de masa (lodo) en la zona de épocas de máximas avenidas y precipitaciones.

RECOMENDACIONES:

- Se recomienda solicitar el estudio de riegos y vulnerabilidad en la zona para calcular la magnitud e intensidad del peligro, profesionales encargados de recomendar una nueva ubicación de la zona de estudio.
- Se recomienda al interesado que solicite la verificación de las entidades pertinentes como Defensa Civil, MINEDO entre otros para dar su pronunciamiento.

Que, con INFORME N° 009-2017-GRA/GG-OREI (fs.21) de fecha 13 de enero de 2017, remite el Director Regional de Estudios e Investigaciones, para autorizar su viaje en comisión de servicio a la provincia de La Mar-San Miguel, el día 16 de enero del presente año al Estimador de Riesgo de Defensa Civil fin de realizar la verificación y evaluación de riesgo de terreno del proyecto



“Mejoramiento de la Prestación de Servicios Educativos del Nivel Primaria, Secundaria y Alternativa de la I.E. Mirtha Jeri de Añaños Distrito de San Miguel, La Mar – Ayacucho”, con SNIP N° 232353.

Que, con INFORME N° 003-2017-GRA/GG-OREI/FAZ. (fs.24/25) de fecha 17 de enero de 2017, remite el Estimador de Riesgo de Defensa Civil, sobre Verificación y Evaluación de Riesgo del terreno de la I.E. Mirtha Jeri Añaños, Distrito de San Miguel, La Mar, al Director Regional de Estudios e Investigaciones.

Que, con **INFORME N° 90-2017-GRA/GG-OREI-DRDC** (fs.26/27) de fecha 31 de enero de 2017, remite el Responsable de Meta Elaboración de Expedientes Técnicos de la Oficina Regional de Estudios e Investigaciones sobre pronunciamiento situacional de proyecto (código SNIP N° 232353), el Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación.

Que, con Oficio N° 161-2017- GRA/GR-OREI (fs.28) de fecha 01 de febrero de 2017, remite el Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigaciones sobre el estado situacional del proyecto: Mejoramiento de la Prestación de Servicios Educativos del Nivel Primaria, Secundaria y Alternativa de la I.E. Mirtha Jeri Añaños, Distrito de San Miguel, La Mar-Ayacucho, al Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho; Al respecto le manifiesto que el terreno donde está contemplando el proyecto indicado, según la evaluación realizada presenta un riesgo alto, por la presencia de una quebrada profunda que representaría una falla geológica (...).

Que, con Oficio N° 103-2017- GRA/GR-GG (fs.29) de fecha 08 de febrero de 2017, remite el Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre estado situacional del Proyecto: I.E. Mirtha Jeri Añaños – San Miguel – Ayacucho, al Jefe de la Oficina de Control Institucional, emitido por el Director Regional de Estudios e Investigaciones, para su conocimiento; así mismo se solicita su intervención al advertirse un estudio de suelo deficiente.

Que, con Oficio N° 0241-2017- GRA/OCI (fs.30/31) de fecha 14 de marzo de 2017, remite el Órgano de Control Institucional sobre situacional del proyecto: Mejoramiento de la Prestación de Servicios Educativos del Nivel Primaria, Secundaria y Alternativa de la I.E. Mirtha Jeri Añaños, Distrito de San Miguel, La Mar-Ayacucho, al Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, al respecto advierte el Gobierno Regional de Ayacucho, contrato a la empresa **DYACONS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, para la elaboración del expediente técnico de la obra, siendo aprobado por la CRREAETE, aprobación que debe ceñirse a la Directiva N° 001-2013-GRA/GGR-OREI, Directiva para la formulación, evaluación y aprobación de expedientes técnicos de Proyectos de Inversión Pública, bajo la modalidad de administración directa, indirecta, convenio, asesoría y consultoría, aprobada con Resolución Ejecutiva Regional N° 0489-2013-GRA/PRES de 19 de junio del 2013, Directiva entre otros regula el contenido de un Expediente Técnico que debe contener los siguiente:

CONTENIDO DEL EXPEDIENTE TECNICO.

- 8.1 Caratula.
- 8.2 Resumen ejecutivo.
- 8.3 Índice.



8.4 Antecedentes.

8.5 Memoria descriptiva.

8.6 Memoria descriptiva por especialidades.

8.7 Estudio Topográfico (ET).

8.8 Estudio de Impacto Ambiental.

8.9 Estudio socio y Agro Económico.

8.10 Estudio de Mecánica de suelos, Geológicos y Geométricos.

8.11 Estudio Hidrológico e Hidráulico.

8.12 Estudio arqueológico y certificación de inexistencia de restos arqueológicos.

8.13 Ingeniería y Aspectos Económicos del Proyecto:

- Especificaciones Técnicas
- Metrados
- Análisis de costos unitarios
- Presupuesto de obra
- Desagregado de gastos generales
- Gastos supervisión o inspección
- Presupuesto analítico de obra
- Relación de insumos, equipos y mano de obra
- Formula polinomial o de reajuste de precios
- Cronograma de ejecución de obra
- Cronograma de desembolso por partidas específicas y genéricas
- Cronograma de requerimiento de materiales y herramientas
- Cronograma de requerimiento de maquinaria y equipo
- Memoria de cálculo y diseño de proyecto
- Planos



Que, con Oficio N° 221-2017-GRA/GR-GG, (fs.32) de fecha 16 de marzo 2017, remite el Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, al Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre el estado situacional del proyecto: Mejoramiento de la Prestación de

Servicios Educativos del Nivel Primaria, Secundaria y Alternativa de la I.E. Mirtha Jerí Añaños, Distrito de San Miguel, La Mar-Ayacucho, emitido por la Oficina de Control Institucional, para su conocimiento, evaluación, análisis.

Que, con Oficio N° 233-2017-GRA/GR-PPRA-P (Fs.33) de fecha 17 de marzo 2017, la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, remite al Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre el Expediente Técnico Obra Mejoramiento de la Prestación de Servicios Educativos del Nivel Primaria, Secundaria y alternativa de la I.E. Mirtha Jerí Añaños la Mar, aprobado mediante Resolución Gerencial Regional N° 023-2014-GRA/GG-GRI de fecha 06 de marzo de 2014.

Los hechos señalados transgreden la siguiente normativa:

➤ **LA LEY N° 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL Y SU REGLAMENTO APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 040-2015, ESTABLECE:**

➤ **Artículo 85°: Faltas de carácter disciplinario de la Ley N° 30057**
Inciso d) La Negligencia en el desempeño de las funciones.

Que, para efectos de hacer una evaluación y análisis del caso amerita considerar las siguientes disposiciones legales:

Que, por su parte la Directiva N 0001-2003-GRA/PRES-GGR-OREI, "DIRECTIVA PARA LA FORMULACIÓN, EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DE EXPEDIENTES TECNICOS DE PROYECTOS DE INVERSIONES PÚBLICAS EN EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO, establece lo siguiente:

- **Art. 10° EVALUACIÓN Y CONFORMIDAD DEL EXPEDIENTE TÉCNICO**

La evaluación de los miembros de la Comisión Regional de Revisión, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios (CRREAETE), será a propuesta de la Oficina Regional de Estudios e Investigaciones y designada mediante Acta Resolutivo de la Presidencia Ejecutiva, por un periodo que no sobrepasen un ejercicio presupuestal anual; la misma que estará conformada según lo enunciado en el numeral 1 de la presente Directiva, quienes serán los encargados de revisar, evaluar, dar conformidad y aprobar los Expedientes Técnicos bajo la modalidad de Adjudicación Directa, en Acta de Sesión, bajo los Técnicos bajo los términos establecidos para tal fin en las Normas Legales Conexas y Vigentes.

(...).

Que, estando a los fundamentos expuestos en el Que, con Memorando N° 154-2017-GRA/GG-ORADM, de fecha 22 de marzo de 2017, pone en conocimiento sobre la responsabilidad por presunta deficiencia en la aprobación del Expediente Técnico Obra "Mejoramiento de la Prestación de Servicios Educativos del Nivel Primaria, Secundaria y alternativa de la I.E. Mirtha Jerí Añaños la Mar-Ayacucho"; se imputa la presunta responsabilidad administrativa a los siguientes servidores, por la comisión de faltas de carácter disciplinario, conforme al siguiente detalle:

1. Ing. **MARIO CESAR PIZARRO QUISPE** en su condición de Presidente, el Ing. Arq. **OMAR ITOAL QUISPE SUAREZ** en su condición de 1er Miembro, y el Ing. **ARISTEO**



BERROCAL HUAMANI en su condición de 2do Miembro, ambos de la **Comisión Especial de Recepción y Aprobación de Expediente Técnico y Estudios, del proyecto: "Mejoramiento de la Prestación de Servicios Educativos del Nivel Primaria, Secundaria y Alternativa de la I.E. Mirtha Jerí de Añaños Distrito de San Miguel, La Mar – Ayacucho" Periodo 2014.**

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 donde dice: **NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES**, precisamente por incumplimiento de sus funciones descritos en la **Directiva N° 0001-2003-GRA/PRES-GGR-OREI, "DIRECTIVA PARA LA FORMULACIÓN, EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DE EXPEDIENTES TECNICOS DE PROYECTOS DE INVERSIONES PÚBLICAS EN EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**, porque de los actuados se advierte que existen indicios razonables que hacen presumir que los servidores **Ing. MARIO CESAR PIZARRO QUISPE** en su condición de **Presidente**, el **Ing. Arq. OMAR ITOAL QUISPE SUAREZ** en su condición de **1er Miembro**, y el **Ing. ARISTEO BERROCAL HUAMANI** en su condición de **2do Miembro**, todos de la **Comisión Especial de Recepción y Aprobación de Expediente Técnico y Estudios, del proyecto: "Mejoramiento de la Prestación de Servicios Educativos del Nivel Primaria, Secundaria y Alternativa de la I.E. Mirtha Jerí de Añaños Distrito de San Miguel, La Mar – Ayacucho" Periodo 2014**; de ese entonces, con **INFORME N° 90-2017-GRA/GG-OREI-DRDC** de fecha 31 de enero de 2017, se manifiesta sobre la situación, a través del contrato N° 164-2013-GRA-SEDECENTRAL-UPL - Contratación de Servicio de Elaboración del Expediente Técnico de Obra del PIP SNIP 232353 Mejoramiento de La Prestación de Servicios Educativos del Nivel Primaria, Secundaria y Alternativa de la I.E. Mirtha Jerí Añaños La Mar, Ayacucho, en la que la empresa **DYACONS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA** se encargara de la elaboración, para el año 2016, la cual se remitió con la información que se tenía los formatos 15 y 16 del proyecto, fue observado porque no se adecuaba al modelo pedagógico JEC, por ello trabajaron en planta para que el personal adecuara el expediente al modelo JEC y se constató de que la I.E. Mirtha Jerí de Añaños, estaba ubicada en una falla Geológica, lo cual se tenía que corroborar y pedir informes técnicos, se envió a un especialista evaluador de mecánica de suelos, rocas y/o geotecnia a realizar la evaluación del terreno; según visita In Situ el especialista concluye que pudo constatar que se trata efectivamente de una falla inactiva o pasiva que se va generando manifestando por la información de manantiales van lavando los finos en la base de la falla que finalmente van generando un asentamiento en la superficie de la quebrada superficie que servirá de base para la proyección de la Institución Educativa, que es de peligro eminente, además de ello se verifico en los boletines de **INGEMET** (El instituto Geológico Minero y Metalúrgico), que se trata de una quebrada formados de aluviales como coluviales. Al respecto se determina que el terreno donde está contemplando el proyecto indicado, según la evaluación realizada presenta un riesgo alto, por la presencia de una quebrada profunda que representaría una falla geológica, hay vestigios de grandes deslizamientos por lo que se podría determinar que esta posible falla ha estado en actividad hace cientos o miles de años; de acuerdo a la recomendación indicada en el documento de la referencia, la Institución Educativa debe ser reubicada, ya que en el que se planteó se encuentra una falla geológica, por ello no puede ejecutarse en esas condiciones; este expediente fue aprobado a través de la **Resolución Gerencial Regional N° 0023-2014-GRA/GG-GRI** con fecha 06 de marzo del 2014, con fecha 27 de junio; al respecto pone en conocimiento el Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno



Regional de Ayacucho, sobre el estado situacional de dicho proyecto, que, el Gobierno Regional de Ayacucho, contrato a la empresa DYACONS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, para la elaboración del expediente técnico de la obra, siendo aprobado por la CRREAETE, para la formulación, evaluación y aprobación de expedientes técnicos de Proyectos de Inversión Pública, bajo la modalidad de administración directa, indirecta, convenio, asesoría y consultoría; debía realizar las pruebas de estudio de suelo necesarios para demostrar que el terreno donde se ejecutara la obra es el adecuado, en caso de que las pruebas realizadas no hayan sido favorables para realizar la construcción de la Institución Educativa en el terreno elegido. Este hecho evidencia una presunta vulneración de la **Directiva N° 0001-2003-GRA/PRES-GGR-OREI, "DIRECTIVA PARA LA FORMULACIÓN, EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DE EXPEDIENTES TECNICOS DE PROYECTOS DE INVERSIONES PÚBLICAS EN EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO.** Por consiguiente, existen elementos que hacen presumir una falta de diligencia, ya que se aprobó mediante Acta de Sesión N° 002-2014-GRA-GG-GRI-CERAETE, el Expediente Técnico de fecha 13 de febrero del 2014, para lo cual aprueban la conformidad mediante la Resolución Gerencial Regional N° 023-2014-GRA/GG-GRI, de fecha 06 de marzo de 2014, el Expediente Técnico Obra: "Mejoramiento de la Prestación de Servicios Educativos del Nivel Primaria, Secundaria y alternativa de la I.E. Mirtha Jeri Añaños la Mar", según Informe N° 90-2017-GRA/GG-OREI-DRDC de fecha 31 de enero de 2017, se pronuncia sobre situación del proyecto, en la que se debió tomar las medidas del caso, que no pueden ejecutarse el proyecto ya que existe una falla geológica, riesgos altos por la presencia de quebrada.

Que, habiendo sido identificado los presuntos responsables y no habiendo prescrito las faltas de carácter disciplinaria imputadas, es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigados a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que existan e imponer la sanción que correspondan; por lo que, de conformidad con el artículo 92º de la Ley N° 30057; del artículo 94º del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y del segundo párrafo del numeral 8.1, del inciso d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057"; se recomienda por la procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra los servidores procesados el Ing. **MARIO CESAR PIZARRO QUISPE en su condición de Presidente, el Ing. Arq. OMAR ITOAL QUISPE SUAREZ en su condición de 1er Miembro, y el Ing. ARISTEO BERROCAL HUAMANI en su condición de 2do Miembro,** todos de la Comisión Especial de Recepción y Aprobación de Expediente Técnico y Estudios, del proyecto: "Mejoramiento de la Prestación de Servicios Educativos del Nivel Primaria, Secundaria y Alternativa de la I.E. Mirtha Jeri de Añaños Distrito de San Miguel, La Mar – Ayacucho" Periodo 2014.

LA POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA

Descritos así los hechos, dada la naturaleza de la falta imputada, se recomienda que la posible sanción a imponerse sea de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES.**

La sanción propuesta, se formula conforme a las reglas procedimentales y sustantivas de la responsabilidad disciplinaria, previsto en los numerales 6) y 7) de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057-Ley del Servicio Civil.



Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N°30305; y demás artículos citados de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra los servidores procesados **Ing. MARIO CESAR PIZARRO QUISPE en su condición de Presidente, el Ing. Arq. OMAR ITOAL QUISPE SUAREZ en su condición de 1er Miembro, y el Ing. ARISTEO BERROCAL HUAMANI en su condición de 2do Miembro,** todos de la Comisión Especial de Recepción y Aprobación de Expediente Técnico y Estudios, del proyecto: "Mejoramiento de la Prestación de Servicios Educativos del Nivel Primaria, Secundaria y Alternativa de la I.E. Mirtha Jerí de Añaños Distrito de San Miguel, La Mar – Ayacucho" Periodo 2014; por la presunta comisión descrita en el **inciso d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- INFORMAR a los procesados, que conforme a lo establecido en el numeral 93.1 del artículo 93 de la ley N° 30057, artículo 111° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 16° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador", las personas comprendidas en el presente proceso **deberán presentar su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles; debiendo dirigir** el descargo y/o pedido de prórroga ante el **GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO,** Órgano Instructor del presente procedimiento y **presentarlo** ante la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho.

ARTÍCULO TERCERO.- INFORMAR, a los procesados que se encuentran sometidos al Procedimiento Administrativo Disciplinario, que tienen derechos e impedimentos, los mismos que se registrarán de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle: 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, los servidores civiles tienen derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario. 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Secretaría General efectúe la devolución del expediente disciplinario **N° 80-2017-GRA/ST** a la Secretaría Técnica, para la prosecución del respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario, una vez que se cumpla con la notificación respectiva a los procesados.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la Secretaría General efectúe **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a los procesados, en el plazo y de conformidad al procedimiento administrativo establecido en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones



vigentes. Asimismo, se **NOTIFIQUE** a la Oficina de Recursos Humanos, Secretaría Técnica y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes,

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.

